

CONSTANCIA SECRETARIAL: La dejo en el sentido que el demandado fue notificado por conducta concluyente, a partir de la ejecutoria de la decisión de nulidad procesal presente decisión judicial, proferida en marzo siete (7) de dos mil veintidós (2022) y publicada en estado N° 041 de marzo 8 de 2022, el día 18 de abril del mismo año venció el término con el cual contaba la parte pasiva para contestar. Lo hizo en término. Propuso excepción PREVIA, denominada "Falta de Competencia".

Armenia, Quindío, abril veintisiete (27) de 2022.

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

EXPEDIENTE 202000175 00
Cesación
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, mayo dos (2) de dos mil veintidós
(2022).

Dentro del presente proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurado a través de apoderado judicial por MARIA ZORAIDA COY ALVAREZ, contra JAIRO BAQUERO, se dispone por medio de la secretaria del despacho, correr traslado de la excepción PREVIA, denominada "Falta de Competencia" esbozada por la parte pasiva, conforme al numeral primero (1) del artículo 101 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 110 ibídem.

Enviar a través del centro de servicios, copia del archivo N° 37, al correo electrónico de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
l.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd4337e76a1ae6b47cc6dd8e4397c13263aa8660368090763aa9d4d48b1cdec9**

Documento generado en 30/04/2022 09:51:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>